

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

DÉCIMO CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2022

En la ciudad de Mexicali, Baja California, siendo las 11:30 horas del día 14 de julio del año dos mil veintidós, en la Sala de Juntas de la Dirección de Estrategias contra el Crimen ubicada en el cuarto piso del edificio sede de la Fiscalia General del Estado de Baja California en esta ciudad, en términos de los artículos 53 y 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y 32 fracción I, 33, 36, 38, 39, 43, 44, 45, 48 y 55 del Reglamento de la misma, se reunieron el Presidente de este Comité Lic. Carlos Raúl Ezquerro Nava; el Secretario Técnico Suplente, Lic. Daniel Gerardo García, así como la Vocal Suplente; Lic. Jaqueline Martínez Zúñiga, a efecto de llevar a cabo la <u>DÉCIMO CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2022</u> del Comité de Transparencia de la Fiscalia General del Estado de Baja California.

El Presidente solicita al Secretario Técnico Suplente, proceda a pasar lista de asistencia, verifique quorum legal y dé lectura a los siguientes asuntos del Orden del Día:

ÓRDEN DEL DÍA:

- 1. Lista de asistencia y declaración de Quorum legal.
- 2. Propuesta y aprobación del Orden del Día.
- 3. Atención a oficio No. 1069 emitido por la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, mediante el cual solicita se celebre sesión del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, para que se someta a consideración los siguientes temas:
 - a) Oficio FGE/OM/337/2022, suscrito por el Mtro. Ricardo Daniel Garduño Barrera, Oficial Mayor, mediante el cual solicita se clasifique como información reservada, lo concerniente a la solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 021381022000408 como RESERVADA.
 - b) Oficio FEDCV/318/2022, suscrito por el Lic. Miguel Ángel Gaxiola Rodríguez, Encargado del Despacho de la Fiscalía Especializada en Delitos contra la Vida, mediante el cual solicita se clasifique como información reservada, lo concerniente a la solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 021381022000325 como RESERVADA, misma que por falta de respuesta dentro de los plazos establecidos, dio origen al Recurso de Revisión RR/667/2022.
 - c) Oficio FEDCV/324/2022, suscrito por el Lic. Miguel Ángel Gaxiola Rodríguez, Encargado del Despacho de la Fiscalía Especializada en Delitos contra la Vida, mediante el cual solicita se clasifique como información reservada, lo concerniente a









la solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381022000324** como **RESERVADA**, misma que por falta de respuesta dentro de los plazos establecidos, dio origen al Recurso de Revisión RR/668/2022.

- d) Oficio IEIFI/462/2022, suscrito por el Lic. Eliseo Muro Ruiz, Director del Instituto Estatal de Investigación y Formación Interdisciplinaria, mediante el cual solicita se confirme la ya autorizada clasificación de inexistencia (Vigésima Primera Sesión Extraordinaria 2021), de la información concerniente a la solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 01000320, misma que dio origen al Recurso de Revisión RR/732/2020.
- e) Solicitud de ampliación del plazo para la información referente a la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381022000459**.
- 4. Cierre de Sesión y Firma de Acta.

(Punto 1) El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente que todos los puntos del orden del día fueron leídos, que se firmó una <u>Lista de Asistencia</u> y que existe <u>Quórum Legal</u> para la presente sesión.

El Presidente de este Comité solicita al Secretario Técnico Suplente someta a votación los puntos que conforman el Orden del Día:

(Punto 2) El Secretario Técnico Suplente, solicita a los integrantes de este Comité manifiesten, levantando la mano, si están de acuerdo con el contenido del Orden del Día para la presente sesión.

El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente del resultado de la votación por unanimidad.

A continuación, el Presidente procede con los demás integrantes de este Comité a tomar el siguiente ACUERDO:

<u>SEO-14-2022-01:</u> Se aprueba el <u>Orden del Día</u> por los integrantes del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, para la presente <u>DÉCIMO CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2022.</u>

(Punto 3a) En cuanto a acordar clasificar parcialmente como reservada la información de la solicitud de acceso a la información requerida mediante el folio **021381022000408**, relacionado con "solicito el total de los gastos y el desglose de cada uno de ellos, que se llevan hasta el día de dar respuesta a esta solicitud de información, con relación a la reparación de los daños que se suscitaron el día 1 de mayo del 2022 en las oficinas centrales de la Fiscalía General del Estado en el inmueble ubicado en av. De los presidentes 1199 Colonia Río Nuevo" se tiene a la vista Oficio FGE/OM/337/2022, suscrito por el Mtro. Ricardo Daniel Garduño Barrera, Oficial









Mayor de esta Fiscalia, en el cual se establece el siguiente acuerdo de clasificación, con su respectiva fundamentación y prueba de daño:



Fiscalia General del Estado de Baja California.

DEPENDENCIA: FISCALIA GENERAL DEL

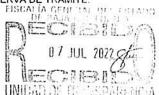
SECCION: OFICIALIA MAYOR.

NÚMERO DE OFICIO: FGE/OM/337/2022

EXPEDIENTE:

Mexicali B.C. a 07 de julio de 2022 ASUNTO: RESERVA DE TRAMITE.

LIC.JOSE DE JESUS OREGON LOYOLA. COORDINADOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. PRESENTE. -



Anteponiendo un cordial saludo y en atención a su oficio 0947, derivado de la petición efectuada en el Portal de Transparencia registrada con número de folio 021381022000408, se hace de conocimiento que el expediente del cual solicita tener acceso de forma presencial o digital, aún se encuentra en investigación, por lo que únicamente se puede proporcionar la documentación peticionada si el solicitante es parte dentro de dicho expediente, mas, si no es parte dentro del mismo, de conformidad con el artículo 6 apartado A fracción VIII párrafo sexto de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece:

Artículo 6.-

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

VIII.-

La ley establecerá aquella información que se considere reservada o aquellas confidencial."

En relación con los numerales 106, 18, 219, 220 y demás relativos del Código Nacional de Procedimientos Penales:

"Artículo 106. Reserva sobre la identidad. - En ningún caso se podrá hacer referencia o comunicar a terceros no legitimados la información confidencial relativa a los datos personales de los sujetos del procedimiento penal o de cualquier persona relacionada o mencionada en éste.

Toda violación al deber de reserva por parte de los servidos públicos, será sancionada por la legislación aplicable.

En los casos de personas sustraídas de la acción penal de la justicia de admitirá la publicación de los datos que permitan la identificación del









imputado para ejecutar la orden judicial de aprehensión o de comparecencia.

"Artículo 218. Reserva de los actos de investigación. - Los registros de la investigación, así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, los objetos, los registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionadas, son estrictamente reservados, por lo que únicamente las partes, podrán tener acceso a los mismos, con las limitaciones establecidas en el Código y demás disposiciones aplicables.

La víctima u ofendido y su Asesor Jurídico podrán tener acceso a los registros de la investigación en cualquier momento.

El imputado y su defensor podrán tener acceso a ellos cuando se encuentre detenido, sea citado para comparecer como imputado o sea sujeto de un acto de molestia y se pretenda recibir su entrevista, a partir de este momento ya no podrán mantenerse en reserva los registros para el imputado o su Defensor a fin de no afectar su derecho de defensa, Para los efectos de este párrafo, se entenderá como actos de molestia lo dispuesto en el artículo 266 de este Código.

En ningún caso la reserva de los registros podrá hacerse valer en perjuicio del imputado y su Defensor, una vez dictado el auto de vinculación a proceso, salvo lo previsto en este Código o en las leyes especiales.

Para efectos de acceso a la información pública gubernamental, el Ministerio Público únicamente deberá proporcionar una versión pública de las determinaciones de no ejercicio de la acción penal, archivo temporal o de aplicación de un criterio de oportunidad, siempre que haya transcurrido un plazo igual al de prescripción de los delitos de que se trate, de conformidad con lo dispuesto en el Código Penal Federal o Estatal correspondiente, sin que pueda ser menor de tres años, ni mayor de doce años, contado a partir de que dicha determinación haya quedado firme.

Esta autoridad se encuentra impedida legalmente para cumplir lo solicitado, en razón de que los registros de la investigación, así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, los objetos, registros, imágenes o cosa que le estén relacionados son estrictamente reservados, adjuntándose al presente acuerdo de clasificación de información reservada, solicitándose de la manera más atenta, realizar los trámites correspondientes con el Cornité de Transparencia de esta Institución a fin de que confirme, modifique o revoque dicha clasificación. Lo anterior de conformidad con los artículos 1, 2, 6 y 9 fracción l inciso a) de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, numerales 1, 7 fracción I, 18, 19, 35, 36 y demás relativos del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California en relación con los diversos 4 fracción XV, 16 fracción VI, 110 fracción VI, IX, XI y XII y 160 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.







No omitiendo manifestar que, para efectos de acceso a la información pública gubernamental, el Ministerio Público únicamente deberá proporcionar una versión pública de las determinaciones de no ejercicio de la acción penal, archivo temporal o de la aplicación de un criterio de oportunidad. Siempre que haya transcurrido un plazo igual al de la prescripción de los delitos de que se trate, sin que pueda ser menos de tres años ni mayor de doce años contado a partir de que dicha determinación haya quedado firme, teniendo que este expediente no reúne el requisito para ser expedido en versión pública al encontrarse actualmente en investigación.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarle mi más atenta y distinguida consideración.

> **ATENTAMENTE** SUFRAGIO EFECTIVO. NO REFL'ECCIÓN.

FISCALÍA GLUERA EL ESTADO

EL C. MTRO. RICARDO DANIEL GARDUÑO BARRERA OFICIAL MAYOR DE LA FISCALÍA GENERAL OFICIAL IA made

DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

OFICIALIA MA





ACUERDO DE LA OFICIALIA MAYOR DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DEL BAJA CALIFORNA, MEDIANTE EL CUAL SE CLASIFICA LA INFORMACION CONCERNIENTE A LA PETICION EFECTUADA EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA REGISTRADA CON EL NUMERO DE FOLIO 021381022000408.

Mtro. Ricardo Daniel Garduño Barrera Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Baja California, por medio del presente y en atención al oficio 947 enviado por el Licenciado José de Jesús Oregón Loyola, Coordinador de la Unidad de Transparencia, derivado de la solicitud presentada en el Portal de Transparencia con número de Folio 021381022000408, la cual se transcribe a continuación:

"Buen día por medio de la presente solicito el total de los gastos y el desglose de cada uno de ellos, que se llevan hasta el día de dar respuesta a esta solicitud de información, con relación a la reparación de los daños que se suscitaron el día 1 de mayo de 2022 en las oficinas centrales de la Fiscalia General del Estado, en el inmueble ubicado en av. De los presidentes 1199 col rio nuevo".

FUNDAMENTACIÓN

De conformidad en lo establecido en el artículo 110 fracción, VI, IX, XI y XII de la Ley de Transparencia Estatal, se clasifica la respuesta a dicha información como reservada al encuadrar en el supuesto de reserva en razón de que de proporcionarse la información que se solicita, se obstruirá la persecución de los delitos aunado a que afectaría el debido proceso y la información contenida dentro de la investigación de hechos que la ley señala como delitos y que se tramitan ante el Ministerio Publico, así como el mantenimiento del orden público.

Las actualizaciones de investigación realizadas por el Ministerio Publico y por la Policia Ministerial son secretas para los terceros ajenos al procedimiento, el Ministerio Publico, quienes participen en la investigación y las demás personas que, por cualquier motivo, tengan conocimiento de las actuaciones de la misma, no podrán proporcionar información que atente contra el secreto o la reserva de esta.

Para efectos de verificar el supuesto de reserva contemplado en el numeral vigésimo sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, se considera que causa un perjuicio a las actividades de persecución de los delitos la información solicitada, al actualizarse los siguientes elementos:

I.- La existencia de carpetas de investigación en trámite.

II.- La difusión de la información puede impedir u obstruir las funciones que ejerce el Ministerio Publico durante la etapa de investigación o ante los tribunales judiciales con motivo del ejercicio de la acción penal.









PRUEBA DE DAÑO

Al aplicarse la prueba de daño, se tiene que la divulgación de la información representa un riesgo real de perjuicio significativo, esto es, dado a que, de proporcionarse la información, se expondrian las declaraciones y diligencias ordenadas, cuya divulgación compromete el propio expediente, lo que se considera que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla o revisarla.

El Código Nacional de Procedimientos Penales en su numeral 218 establece lo siguiente:

Artículo 218. Reserva de los actos de investigación.

Los registros de la investigación, así como todos los documentos, independientes de su contenido o naturaleza, los objetos, los registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados, son estrictamente reservados, por lo que únicamente las partes, podrán tener acceso a los mismos, con las limitaciones establecidas en el Código y demás disposiciones aplicables.

La victima u ofendido y su Asesor Jurídico podrán tener acceso a los registros de la investigación en cualquier momento.

El imputado y su defensor podrán tener acceso a ellos cuando se encuentre detenido, sea citado para comparecer como imputado o sea sujeto de un acto de molestia y se pretenda recibir su entrevista, a partir de este momento ya no podrán mantenerse en reserva los registros para el imputado o su Defensor a fin de no afectar su derecho de defensa, Para los efectos de este párrafo, se entenderá como actos de molestia lo dispuesto en el artículo 266 de este Código.

En ningún caso la reserva de los registros podrá hacerse valer en perjuicio del imputado y su Defensor, una vez dictado el auto de vinculación a proceso, salvo lo previsto en este Código o en las leyes especiales.

Para efectos de acceso a la información pública gubernamental, el Ministerio Público únicamente deberá proporcionar una versión pública de las determinaciones de no ejercicio de la acción penal, archivo temporal o de aplicación de un criterio de oportunidad, siempre que haya transcurrido un plazo igual al de prescripción de los delitos de que se trate, de conformidad con lo dispuesto en el Código Penal Federal o Estatal correspondiente, sin que pueda ser menor de tres años, ni mayor de doce años, contado a partir de que dicha determinación haya quedado firme.

De igual manera, la Carpeta de Investigación en substanciación, cuenta con información confidencial, misma que fue entregada con ese carácter a esta Dependencia, cuya divulgación por parte de los Servidores Públicos, produce que estos queden sujetos a las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que haya lugar.

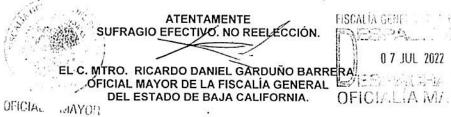








Por lo tanto y de conformidad con el Titulo Sexto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el ejercicio de las facultades contenidas en el artículo 6 inciso A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, diverso 4 fracción XII, XV y XXII, 15 fracción VI, 56 fracción IV y VI, 106, 107 y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, artículos 1, 2, 6 y 9 fracción I inciso a) de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, en relación con los numerales 1, 7 fracción I, 18, 19, 35, 36 y demás relativos del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, se clasifica la respuesta al Folio 021381022000408 como reservada, por las razones expuestas en el presente acuerdo.



Es por ello que a la vista de las consideraciones realizadas habiéndose fundamentado y motivado, así como realizado la prueba de daño, el Secretario Técnico Suplente pide a los integrantes de este Comité manifiesten <u>levantando la mano</u>, si están de acuerdo en <u>Clasificar como reservada la información relativa a "solicito el total de los gastos y el desglose de cada uno de ellos, que se llevan hasta el día de dar respuesta a esta solicitud de información, con relación a la reparación de los daños que se suscitaron el día 1 de mayo del 2022 en las oficinas centrales de la Fiscalía General del Estado en el inmueble ubicado en av. De los presidentes 1199 Colonia Río Nuevo...," derivada de solicitud de acceso a la información pública con número de folio 021381022000408.</u>

==SE VOTA==

El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente del resultado de la votación unánime.

(Punto 3b) En cuanto a acordar clasificar parcialmente como reservada la información de la solicitud de acceso a la información requerida mediante el folio 021381022000325, relacionado con "solicito copia simple, en su versión pública de las carpetas de investigación con números de Averiguación Previa 250/08/201/AP y 256/08/201/AP radicadas en la unidad de homicidios dolosos...,", se tiene a la vista Oficio FEDCV/318/2022, suscrito por el Lic. Miguel Ángel Gaxiola Rodríguez, Encargado del Despacho de la Fiscalia Especializada en Delitos contra la Vida, en el cual se establece el siguiente acuerdo de clasificación, con su respectiva fundamentación y prueba de daño:









DEPENDENCIA FIGGINALI SERVALDIS ESTADO OF HALL CALLEGRANA

NUMBER

FISCAL A LSPNOME ZADA IN TO HIST CONTRATA VIDA

no citto

EXPEDIENTS

Char 3.5 1055

ASUNTO de la destada paticipação Trusca, Bara California, mozemental a del 2022.

LIC. JOSE DE JESUS OREGON LOYOLA COORDINADOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA PRESENTE.

Antepomendo un cordial saludo y en atención a su oficio 1042 de facha 07 de Julia del presente aco en curso derivado del recurso de revisión con número RR/667/2022 de techa 24 de Junio del presente año en curso, mediante el cual se solicita que el obligado se pronuncia establica en solicitud efectuada en el Portal de Transparencia registrada con número de foto 02138/1022090326 información policionada si el solicitante os porte dentro de dichos excedicinos mus si el solicitante no es parte dentro de los mismos, de conformidad con si artículo e no diale 4 fracción VIII parrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el qual establece.

Articula 6.-

Para el ejercicio del dirricho do econso a la infamissión a conservado y seentidades federativas, ou el ámbito de sus respectivas como el entidades portas siguientes nuicipios y bases:

VIII -

CAUSE OF THE PROPERTY OF THE PROPERTY OF THE PARTY OF THE

La ley establecerá aquella información que se considera reservou o aquellas confidencial."

En relacion con los numerales 106, 210, 219, 220 y demos relativos del Codició "Lecurio" se-Proced mentos Penales

> "Articulo 106, Reserva sobre to admitchal. En margin and reservation is referencia o comunicar a ferceros na legitimadas la información de la comunicar a relativa a los dalos personales de los aujetos del pracedenca le jenello de cualquer persona relacionada o metroronada en éste









DEFENDENCIA		
SECRETA		
No Gran		
13041011111		

Toda victorión el deber de raserva por parte de los sen dos significacións se esta de la productiva de la prisada el appeara en aprisada el composito el composit

Es victima a d'endido y sa Aseser Jaridoo podrán tener (icc.,...,ic.) . (i...,i...) de la investigición en cuplader momento

El imputado y su defenser podran tener ascesa a el calista da el calista de detentifo, seu el tado prim companecer crisio imputado o seu el gras de actual de malastra y se pretunda reclar su entrovista, a parte de este el calista contrar mantenerse en reserva los registros nara el gripatado el al calista de fin de no afectar su derecho de defensa. Para las efectos de el calista antendera como acta de movesta follo puesta en el tata de calista.

En umpur caso la reserva de los registris pedra finactar que teres reservareputado y su Defensor una vez dictado el anta de vincular en este central de servado en este Cámpo o en las loyes especiales.











DEPENDENT A COCKEN NO MODEO

EARST THE

Articulo 219. Acceso a los registros y la audiencia mediale en considerados a la andiencia mediale en consultar los remedias de la ausentigación y la tobare acida consultar los remedias de la ausentigación y la tobare acida constituidad dels da para preparate la defencia.

En caso do que el Mansteno Publico en megue a persone d'accesso a la objención do las copias, pueban a artificial está de la contra mara que restretar lo conducante "

Articulo 220. Excepciones para el acceso a la información. El 19 día a Público podra solicitar excepcionalmente el Juez de crictir que a información se mantenga bajo reserva aun despues de la variada de la crictir que cuando es a necesario prim exitar la destrues en alternación de la properción de la articulada na mienaza o influencia y fue fuella de la properción de la vivia del vivia de la vivia del vivia de la vivia della vivia della vivia de la vivia della vivia del

Esta autoridad se encuentra impedida legalmente nora eurapia la sullotado en tipo de a registros de la investigación las como todos los documentos, independiente a como de la como o naturaleza. Los objetos registrados, imágenes o cosas, que estente ación de ser en las ser el maior de se en las servicios de presente acuardo de clas ficuación de ener en para el como de se entre en como de energia el como de como de energia el como de energia en el como de energia el como de el como de energia el como de el como de energia el como de energia el como de energia el como de energia el como de el como de energia el como de el como de el como de energia el como de el

Salicitandose de la manere mae atenta, realizar los tranctes consigne ne el como de la composición de esta inclutución a far de que confarme mediante esta facilitat de enformadad con los atriculos 1,2,5,9,9 monere i encera la realização de Estado de Rejn Caldoma, inmecalos 1,7 francia i 1,6 de 1,6 de encera de relativos del Regiamento de la Ley Organica de la Fiscalia General del Fondos de trajo de relativos del Regiamento de la Ley Organica de la Fiscalia General del Fondos de trajo de relativos del Regiamento de la Ley Organica de la Fiscalia General del Fondos de trajo de relativos del Regiamento de la Ley Organica de la Fiscalia de trajo de trajo de la composición con los diversos 4 fracción XV, 16 fracción VI 110 franción VI IX, XI y XI y 12 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Publica para el Estado de el elado de acceso a la información pública gabierna media. Información Publico UNICAMENTE DEBERA PROPORCIONAR UNA VERSION PUBLICA DE LAS DETERMINACIONES DE NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL, ARCHIVO TEMPORAL O DE APLICACIÓN DE UN CRITERIO DE OPORTUNIDAD.

1

and





Fiscalia General del Estado de Baja California

Sin otro paricular, aprovecho la ocasica para referade mi opos algabi y distanti da consel dan 23

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFENTIYO, NO REELEGORON

EL C. ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA FISCALIA ESPECIALIZADA EN DELLITO I DOLTRA
LA VIDA, DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA OZI FOLIZIA.

LIC. MIGUEL ANGEL GAMOLA RODRIGUEZ









DEPENDENCE

steam

אט טיינים

Extrometri

ACUERDO DE LA FISCALIA ESPECIALIZADA EN DELITOS CONTRA LA VIDA DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, MEDIANTE EL CUAL SE CLASIFICA LA INFORMACION CONCERNIENTE A LA PETICION EFECTUADA EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA REGISTRADA CON EL NUMERO DE FOLIO 021281022000025

LIC. MIGUEL ANGEL GAXIOLA RODRIGUEZ, Encargado de Despecto do la Flancia Especializada en Ocitos Contra la Vida de la Fisca la General del Estado de la como a por incidio del presente y en atención al oficio 1042 enviado por el Licencia de Java de la 3 Cingon Loyela. Coordinador de la Unidad de Transparencia, respecto al recurso de revisión de mumbra RR/667/2022 derivada de la solicitud presentada en el Portal de Transparencia con mumbra de Sala de Constante de Constan

"Solicito copia simple, en su versión publica, de las carpetas de investigación con números de Averiguación Previa 250/2003/201/AP y 250/2008/201/AP radicadas en la unidad de homicidios deleses:

FUNDAMENTACIÓN

De conformidad en lo establecido en el artículo 110 fracción VI IX XI Y XI de la Ley de Fransparencia Estatal, se clasifica dicha solicifud en relación a la criticació las verencias a Legado los expedientes 250/2008/201/AP y 256/2008/201/AP de los quales contigua las de tencios ofectuadas y desahogadas por el Ministerio Publico, así como declaraciones totramentes dichamenes renluzados y/o forenses que detallen la causa y la manera de muerto de las vertires es por ello que se clasifica la polición al encuedar en el expecto de reservación en reconoción de proporción de de consistencia publica de los expedientes que se colocta, consistencia suntigia de proporción de consistencia y/o información concernente a una persena física el traves de cuala, magon y/o por fotografía, mismas que se consideran sensibles ya que contigiante en consistencia conferencia que financia de los que contigiantes que un nesgo por lo que obstruira la pursecución de las deltos aciones de las ceres de la cuala de considera y que se tramitan ante el Ministerio Público, así como el participario a la propiera de la cual de considera y que se tramitan ante el Ministerio Público, así como el marticipario a la propiera.

Las actuaciones de investigación realizadas por el Ministerio Publico y por la Policia Ministerio), así como el Servicio Medico Forense y de la Dirección de Servicios Penciales del Centro i statat de Ciencias Forenses de la Fiscalia General del Estado de Baja California, con recretaz cara fue terceros njenos al procedimiento, el Ministerio Publico, quienes purticipien en la investigación y las demás personas que, por cualquier motivo, tengan concemiento de las actuaciones de la memo no podran proporcionar información que atente contra el secreto o la reserva de estre











DEPENDENCIA

SECCION

NO. OFICIO

EXPEDIENTS

Para efectos de venficar el supuesto de teserva contemplado en el numera y geseno acoto de la Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Deschaficación de la Informa, un no considera que causa un perjuicio a las actividades de persecución de los delitos la información solicitada, al actualizarse los siguientes elementos.

I - La existencia de carpetas de lavastigación en trámite

II.- La difusión de la información puede impedir a obstrua las funciones que ejerce al Ministeno Público durante la elapa de investigación a ante esa tribunales judiciales con metivo del ejercicio de la acción pensil

PRUEBA DE DAÑO

All aphicurse la prueda de dano, se tiene que la divulgacian de la información o inesenta una como real de perjucio significativo, esto es, dado a que de propocionarse la información se excusión a las partes como a las victimas, a los ofendidos a los indiciados, cuya mangación con principo expodiente. Lo que se considera que el daño que pueda producirse cara la punta com de la confrega de las versiones publicas consistences en dichas declaraciones, technomos, el dictambración producirse y/o forensos que detallen la causa y la manera de muerto de las victionas o esse caso cualquier tipo de información es mayor que el interes de conocetta a revisir de

El Código Nacional de Procedimientos Penales en su numeral 218 establude la seguiant.

Articulo 218. Reserva de los actos de investigación

Los registros de la investigación, así como tedes los demonentes independientes de su contendo o naturaleza, los objetos. Es trejente alla tesa imagenes o cosas que le esten relacionados, sen estretamente reservados per lo que únicamente las partes, podrán tener acceso a los insintos con las limitaciones establecidas en este Codigo y demas disposiciones unhanidas.

La victima a ofendido y su Asesor Jurídico podrán tener acceso a los mastres do la investigación en cuntquier momento.

El imputado y su defensor podrán tener acceso a clios cuando se encuentre detenido, sea citado para comparecer como imputado o sea sujeto de un ucro de molestía y se protenda recibir su entrevista, a partir de este momento ya un











DEPT NOT NOW

SECCION

10.01100

EXPEDIENTE

podrán mantenerse en reserva los registros para el impulado o su Colencia a En de no afectar su derecho de defensa. Para los efectos de este para de se entendera como acto de molestia la dispuesto en el artículo 266 de est. Colencia

En ningún caso la reserva de los registro padrá hacerse valer en pequera el d Imputado y su Defensor, una vez dictado el anto de vinenhación a prosense salt a lo previsto en este Codigo e en las teyes especiales.

Para efecto de acceso a la información publica gubernar actal, e. Versi Publico únicamente deberá proporcionar una versión publica el se determinaciones de no ejercicio de la acción cenal, electrica ferre a aptracción de un citado de oportunidad, sempre que haya fil installa que que de de prescripción de los dellos de una si toda de conformitad con dispuesto en el Código Penal Federal a estatal correspondiente, actual sur menor de ties anos, in mayor de doca anos, contaco a partir que resididaterminación linya quedada fune.

De igual inanera, la Carpeta de Investigación en substanciación quenta con información confidencial, misma que fue entregada con ese caracter a esta Dapen Jerien y divulgación popartes de los Servidores Públicos produce que estes queden sujetos a fas responsabilidades aumanistrativas e vies o penales que haya lugar.

Par lo fanto y de conformidad con el Titulo Sexto de la Ley General de Transmarench y Torcine Informacion Publica, en ejercico de las facultadas contenidas en el articulo 3 interio y, de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, diverso 4 fracción XII XX Y XX historico VI 36 fracción IV y VI, 106, 107, y 130 de la Ley de Transportencia y Seciencia Internacion Publica para el Estado de Baja California, artículos 1, 2, 6 y 9 maio en Financia Ley Organica de la Fiscolia General del Estado de Baja California, en relacion con es numero de 7 fracción I, 18, 19, 35, 36 y demás relativos del Reglamento de la Ley Organica de 6 per se destrucción de la Ley Organica de 6 per escribido de 10 estado, se clastica la petición-nunción cuatro del Folio 021381022003325 de reservada respecto a la obtención de las versiones jublicas de los experientes 250/2006/201/AF y 256/2008/201/AP, por los razones expérientes renel presente de contrato.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN. EL C. ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA FISCALIA ESPECIALIZADA EN DELITOS CONTRA LA VIDA, DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

LIC. MIGUEL ANGEL GAXIOLA RODRIGUEZ

7

The state of



Es por ello que a la vista de las consideraciones realizadas habiéndose fundamentado y motivado, así como realizado la prueba de daño, el Secretario Técnico Suplente pide a los integrantes de este Comité manifiesten <u>levantando la mano</u>, si están de acuerdo en <u>Clasificar como reservada la información relativa a</u> "solicito copia simple, en su versión pública de las carpetas de investigación con números de Averiguación Previa 250/08/201/AP y 256/08/201/AP radicadas en la unidad de homicidios dolosos...,", ...," derivada de solicitud de acceso a la información pública con número de folio 021381022000325.

==SE VOTA==

El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente del resultado de la votación unánime.

(Punto 3c) (Punto 3b) En cuanto a acordar clasificar parcialmente como reservada la información de la solicitud de acceso a la información requerida mediante el folio 021381022000324, relacionado con "solicito copia simple, en su versión pública de la carpeta de investigación con número de Averiguación Previa 248/08/201/AP radicada en la unidad de homicidios dolosos...,", se tiene a la vista Oficio FEDCV/324/2022, suscrito por el Lic. Miguel Ángel Gaxiola Rodríguez, Encargado del Despacho de la Fiscalía Especializada en Delitos contra la Vida, en el cual se establece el siguiente acuerdo de clasificación, con su respectiva fundamentación y prueba de daño:











DEPENDENCIA: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Tijuana, Baja California, a 68 de Julio del 2022

SECCIÓN

FISCALIA ESPECIALIZADA EN DELITOS CONTRA LA VIDA

NO. OFICIO

FEDCV/324/2022

EXPEDIENTE

ASUNTO Se contesta lo peticionado

JESUS OREGON LOYOLA

LIC. JOSE DE JESUS OREGON LOYOLA COORDINADOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA PRESENTE.

Anteponiendo un cordial saludo y en atención a su oficio 1052 de fecha 08 de julio del presente año en curso, derivado del Recurso de Revisión numero RR/688/2022 de fecha 04 de Julio del presente año, derivado de la solicitud efectuada en el Portal de Transparencia registrada con número de folo 021381022000324, del cual el solicitante requiere lo siguiente: "Solicito cepe simple, en su versión publica, de la carpeta de investigación con número de Averiguación Previa 248/08/201/AP indicada en la unidad de homicidios dolosos."; solo se proporcionara la información peticionada si el solicitante es parte dentro de dicho, expediente, más, si el solicitante no es parte dentro del mismo, de conformidad con el artículo 6 apartado A fracción VIII párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece:

Articulo 6.-

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información. In Federación y las entidades federativas, en el ámbilo de sus respectivas competencias, se reguan por los siguientes principios y bases:

VIII.-

La ley establecerá aquella información que se considere reservada o aquellas confidencial."

En relación con los numerales 106, 218, 219, 220 y demás relativos del Codigo Nacional de Procedimientos Penales.

"Articulo 106. Reserva sobre la identidad.- En ningún caso se podra haser referencia o comunicar a terceros no legitimados la información confidencial relativa a los dotos personales de los sujetos del procedimiento penal o de cualquier persona relacionada o mencionada en éste.











DEPENDENCIA SECCION

NO. 071010

EXPERIENTE

Toda violación al debor de reserva por parte de los servidores pull cos lacra sancionada por la logislación apticable.

En los casos de personas sustraidas de la acción penal de la justicia se adentirá la publicación da los datos que permitan la identificación del impulado pera cjacular la orden judicial de aprehensión o de combarecencia.

"Articulo 218. Reserva de los actos de investigación.- Los registros de la investigación, así como todo los documentos, independientemente de su contenido o natureleza, los objetos, los registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados, son estrictamente reservados por lo que únicamente las partes, podrán tener acceso a los mismos con las limitaciones establecidas en el Código y demás disposiciones aplicables.

La victima u ofendido y su Asesor Jurícico padrán tener acceso a los registros de la investigación en cualquier momento.

El imputado y su defensor podrán tener acceso a ellos cuando se encuentre detenido, sea citado para comparecer como imputado o sea sigleto de un acto de molestia y se pretenda recibir su entrevista, a partir de este momento ya no podrán mantenerse en reserva los registros para el imputado o su Defensor a fin de no afectar su derecho de defenso, Para los efectos de este parrafo, se entenderá como acto de molestia lo dispuesto en el artículo 266 de este Cadino.

En ningún caso la reserva de los registros podrá hacerse valer en pequicio del imputado y su Defencor, una vez dictado el auto de vinculación a proceso, salve lo previsto en este Cédigo o en las leyes especiales.

Para efectos de acceso a la información pública gubernamental el klimistano. Publico únicamento deber proporcionar una versión publica de las determinaciones de no ejercicio de la acción penal, archivo temporal o de aplicación de un critono de oportunidad, siempre que haya transcurido un plazo igual al de prescripción de los delitos de que se trate, de conformidad con lo dispuesto en el Código Penal Federal o estatal conespondiente, sin que pueda ser menor de tres años, ni mayor de doce años, contado a partir de que dicha determinación haya quedado firme.

"Articulo 219. Acceso a los registros y la audiencia inicial.- Una vez convocados a la audiencia inicial, el imputado y su Defensor tienen derecho a consultar los registros de la investigación y a obtenur una copia con la opertunidad debida para preparar la defensa.











DEPENDENCIA
SECCION
NO OFICIO
EXPEDIENTE

En caso de que el Ministerio Publico se niegue a permitir el acceso a las registros o a la obtención de las copias, podran acudir ante el Juez de control para que resuelva lo conducente."

"Articulo 220. Excepciones para el acceso a la información.- El Ministerio Publico podrá solicitar excepcionalmente al Juez de control que determinada información se mantenga bajo reserva aun después de la vinculación a proceso Cuando sea necesario para evitar la destrucción, alteración u ocultamento de pruebas, la intimidación, amenaza o influencia a los testigos del hactio, pura asegurar el éxito de la investigación, o para garantizar la protección de personas o bienos jurídicos.

Si el Juez de control considera procadente la solicitud, así lo reserverá y determinara el plazo de la reserva, siempre que la información que se solicita sea reservada, sea oportunamente revelada para no afectar el derecho de defensa. La reserva podrá ser prorregada cuando sea estrictamente nuccisano, pero no podrá prolongarse hasta después de la formulación de la acusación."

Esta autoridad se encuentra impedida legalmente para cumplir lo solicitado, en rizzon de que los registros de la investigación, así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, los objetos registrados, imágenes o cosas, que esten relacionados son estrictamente reservados, adjuntándose al presente acuerdo de clasificación de información reservada.

Por lo que refiere el solicitante al artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del cual a la letra dice. Artículo 115.- No podrá invocarse el caracter de reservado cuando.

- Se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad le
- Se trate de información relacionada con actos de corrupción de acuerdo con las leyes aplicables

Periendo el solicitante como referencia la recomendación hecha por la Comisión Nacional de Derechos Humanos bajo el número REC-2009-043 en fecha julio del 2009, por lo que he de manifestarle que dicha Recomendación va dirigida al Secretario de Seguridad Publica Federal al Gobernador Constitucional del Estado de Baja California y al Presidente del XIX Ayuntamiento de Tijuana Baja California, sin embargo dicha recomendación no va dirigida a la entonces Procuraduria General de Justicia del Estado de Baja California hoy Fiscalia General del Estado de Baja California, es por ello que no encuadra dicho fundamento antes mencionado.

Solo







DEPENDENCIA

SECCIÓN

NO. OFICIO

EXPEDIENTS

Solicitàndose de la manera más atenta, realizar los trámites correspondientes con el Comite de Transparencia de esta Institución a fin de que confirme, modifique o revoque dicha clasificación. Lo anterior de conformidad con los artículos 1, 2, 6 y 9 fracción I inciso a) de la Ley Organica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, numerales 1, 7 fracción I, 18, 19, 35, 36 y demás relativos del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalia General del Estato de Baja California en relación con los diversos 4 fracción XV, 16 fracción VI, 110 fracción VI, IX, XI y XII y 160 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública paro el Estado de Baja Colifornia. No omitiendo manifestar que para efectos de acceso a la información pública gobernamental, el Ministerio Público UNICAMENTE DEBERA PROPORCIONAR UNA VERSION PUBLICA DE LAS DETERMINACIONES DE NO EJERCICIO DE LA ACCION PENAL, ARCHIVO TEMPORAL O DE APLICACIÓN DE UN CRITERIO DE OPORTUNIDAD. Asimismo por lo que respecta al bunto número tercero del recurso en mención, se proporciona el siguiente correto institucional para cualquier notificación siendo el fiscalla.contralavida@fgebc.gob.mx.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarle mi más atenta y distinguida consideración:

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL C. ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA FISCALIA ESPECIALIZADA EN DELITOS CONTRA
LA VIDA, DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

LIC. MIGUEL ANGEL GÁXIQUÁ RODRIGUEZ









DEPENDENCIA

SECCION

но опию

EXPENSEME

ACUERDO DE LA FISCALIA ESPECIALIZADA EN DELITOS CONTRA LA VIDA DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, MEDIANTE EL CUAL SE CLASIFICA LA INFORMACION CONCERNIENTE A LA PETICION EFECTUADA EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA REGISTRADA CON EL NUMERO DE FOLIO 021381022000324.

LIC. MIGUEL ANGEL GAXIOLA RODRIGUEZ, Encargado del Despacho de la Fiscalia Especializada en Delitos Contra la Vida de la Fiscalia General del Estado de Baja California, por medio del presente y en atención al oficio 1052 enviado por el Licenciado José de Jasús Oregón Loyota. Ceordinador de la Unidad de Transparencia, mediante el cual remita el Resurso de Revisión con numero RR/668/2022 respecto a la solicitud presentada en el Portal de Transparencia con numero de Folio 021381022000324, la cual se transcribo a continuad on

"Solicito copia simple, en su versión pública, de la carpeta de investigación con número de Averiguación Previa 248/02/201/AP radicada en la unidad de homicidios dolosos."

FUNDAMENTACIÓN

De conformidad en lo establecido en el artículo 110 fracción VI, IX XI Y XII de la Ley de Transparencia Estatal, se clasifica dicha solicitud, en relacion a la entrega de la versión publica del expediente 248/08/201/AP del cual contiene, las diligencias efectuadas y desentegadas par el Ministerio Publico, así como decharaciones, testimeniones, detámenos realizados y/o forenses que detallen la causa y la manera de muerte de las victimas, es per ello que se clasifica a la petica a encuadrar en el supuesto de resprvado, en razon de que de proporcionarse dicha varsió a petican del expediente que se solicita, consistente en cualquier tipo de documentacion y/o información concorniente a una persona física a través de cualquier imagen y/o per fotografía, inistima cue se consideran sensibles ya que contienen una esfera intima de los cuerpos, cuya utilización indibuda pueda dar origen a discriminación y/o divulgación que contleve a un riesgo pur lo que obstruira la persecución de los deltos aunado a que afectaria el debido precese y la información centencia centre de la investigación de hechos que la ley señala como deltos y que se trainitan ante el Ministerio Público, así como el mantenimiento del orden Publico.

Las actuaciones de investigación realizadas por el Ministerio Publico y por la Policia Ministerial naticomo el Servicio Médico Forense y de la Dirección de Servicios Periciales del Centro Estatal de Ciencias Forenses de la Fiscalia General del Estado de Baja California, son secretas para los terceros ajenos al procedimiento, el Ministerio Publico, quienes participan en la investigación y las demas personas que, por cualquier motivo, tengan concemiento de las actuaciones de la misma no podran proporcionar información que atente contra el secreto o la reserva de esta

3

dep







DEPENDENCIA

SECCION

No. oricio

EXPEDIENTE

Para efectos de verificar el supuesto de reserva contemplado en el numeral vigasimo sexto de la Lineamientos. Generales en Materia de Clasificación y Desclarificación de la Información se considera que causa un perjuició a las actividades de cersacución de los dertos la información soficilada, al actualizarse los siguientes elementos:

1 - La existencia de carpetas de investigación en trámite.

II - La difusión de la información puede impedir u obstruir las funciones que ejerce el Ministerio Público durante la chipa de investigación e ante los tribunales judiciales con motivo del ejercicio de la acción penal

PRUEBA DE DAÑO

Al opticarso la prueba de daño, se tiene que la divulgación de la información representa un riesgo real ne perjuició significativo, esto es, dado a que de proporcionarso la información, se expendirán a la parte como a la víctima, al ofendido a los indicados, cuya divulgación compromete el propio expediente lo que se considera que el daño que pueda producirse con la provio dad, de la integra de la versión publica consistente en dichas declaraciones, testimenados, vilictamente a en su caso periorales y/o forenses que detallen la causa y la manera de muerte de la viniente a en su caso cualquer tipo de información es mayor que el interes de conocerta o revisarla.

El Código Nacional de Procedimientos Penales en su numeral 218 establicce la sigurente.

Articulo 218. Reserva de los actos de investigación

Los registros de la investigación, así como fotos los decunicatos independientes de su contenido o naturaleza, los objetos, los recistros de vaz e imágenes o cosas que le estén relacionados, son estrictamente reservados por lo que úmicamente las partos, podrán tener acceso a los mismos con las lantaciones establecidos en este Cedigo y demás disposiciones aplicables.

La vistima u ofendido y su Asesor Jurídico podran tener recesso a las recistas de la investigación en cualquier momento

El imputado y su defenser pedrán tener acceso a ellos cuando se encuentre detenido, sea citado para cemparecer como imputado o sea sujeto de un acto de motestia y se prefenda racibu su entrevista, a partir de este momento ya no

7









CELETHOLINGIA

SECCIÓN

NO OFFICE

EXPEDIENTE

potirán mantenerso en reserva los registros para el imputado e su Defensor a fin de no afectar su derecho de defensa. Para los efectos de esta parrafo se entenderá como acto de motestia lo dispuesto en el artículo 286 da esta Cádico.

En ningún caso la resurva de los registro potirá hacerso vicier en majarcia del Imputado y su Defensor, una vez dictado el nuto de vinculación a processo, selso lo previsto en este Código o en las leyes especiales.

Para efecto de acceso a la información pública gubernamental el Milisterio Público únicamente deberá proporcionar una versión pública de las determinaciones de no ejercicio de la acción penal, erchivo temperal o de la aplicación de un critorio de oportunidad, siempro que haya transcurrido un plucoigual al de prescripción de los defitos de que se trate, de confermidad con lo dispuesto en el Código Penal Federal o estatal correspondiente, sin que pueda ser monor de tres años, in mayor de doce años, contado a parte que dicha determinación haya quedado firme.

De igual manera la Carpeta de Investigación en substanciación, quenta con interminción confidencial, misma que fue entregada con ese carácter a esta Depandencia cuya divultación per partes de los Servidores Públicos, produce que estos queden sujetos a las responsable dades administrativas civiles o penales que haya legar.

Per lo tanto y de conformidad con el Titulo Sexto de la Ley General de Transparancia y Aureisa a le Información Pública, en ejercicio de las facultades contenidas en el artículo 6 mere A de la Censtitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, diverso 4 fracción XII, XV Y XXIII, 15 tracción VI, 56 fracción IV y VI, 106, 107, y 130 de la Ley de Transparancia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, artículos 1, 2, 6 y 9 fracción Linciso a) de la Ley Orgánica de la Fiscalia General del Estado de Baja California, en relación con los mimerales 1, 7 fracción I 18, 19, 35, 36 y denúis relativos del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalia General del Estado, se clasifica la natición del Folio 021381022000324 derivada del Recurso de Revisión numero RR/668/2022 ponto reservada respector a Robutención de la versión publica del expediente 248/08/201/AP por las razones explicitas en el presente acuerdo.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO ÉFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL C. ENCARGADO DE LA ESPACIÓ DE LA FISCALIA ESPÉCIALIZADA EN DELITOS CONTRA LA VIDA DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

LIC. MIGUEL ANGEL GAXIOLA RODRIGUEZ

重



Es por ello que a la vista de las consideraciones realizadas habiéndose fundamentado y motivado, así como realizado la prueba de daño, el Secretario Técnico Suplente pide a los integrantes de este Comité manifiesten <u>levantando la mano</u>, si están de acuerdo en <u>Clasificar como reservada la información relativa a n "solicito copia simple, en su versión pública de la carpeta de investigación con número de Averiguación Previa 248/08/201/AP radicada en la unidad de homicidios dolosos...,", derivada de solicitud de acceso a la información pública con número de folio 021381021000324.</u>

(Punto 3d) En cuanto a confirmar la declaración de inexistencia relativa al folio 01000320, en relación a " formato digitalizado para descargar de la plataforma de transparencia los documentos probatorios del dinero que se ha destinado a la Preparatoria Militarizada Plantel Enrique bordes Mangel, desglosadas las cantidades por concepto (construcción, mantenimiento, personal, servicios, etc.) la fecha en que se erogaron dichas cantidades y la razón social de los proveedores" se tiene a la vista Oficio IEIFI/462/2022, suscrito por el Lic. Eliseo Muro Ruiz, Director del Instituto Estatal de Investigación y Formación Interdisciplinaria, mediante el cual informa que sostiene la ya autorizada inexistencia.





Asunto: Se remite contestación a solicitud.

Mexicali; B.C. a 11 de julio de 2072

LIC. JOSÉ DE JESÚS OREGÓN LOYOLA COORDINADOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA FGE PRESENTE. -

Anteponiendo un cordial saludo, y con fundamento a los artículos 4, fracción II; 131, fracciones I y II, así como el 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Baja California, a efecto de dar respuesta al Recurso de Revisión RR/732/2020, y en seguimiento a su solicitud realizada mediante oficio que con motivo de la clasificación de INEXISTENCIA de la información requerida en la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 01000320, hago de su conocimiento que se sostiene la ya autorizada INEXISTENCIA, para lo cual se requiere la intervención del H. Comité de Transparencia de la Fiscalia Ceneral del Estado, razón por la cual, no es necesario dar aviso al Órgano Interno de Control.

Sin otro particular de momento, quedo de usted, reiterándole la seguridad de



INSTITUTO ESTATAL DE INVESTIGACIÓN Y FORMACIÓN INTERDISCIPLINARIA AVENIDA DE LOS PRESIDENTES 1199, COLONIA RIO NUEVO, ME (ICALI BAJA CALIFORNIA CP. 21120 TELÉFONO 686 9844109 EXT, 4255









Por lo anterior, y toda vez que este Comité realizó inspecciones tanto en Oficialía Mayor así como en el Instituto Estatal de Investigación y Formación Interdisciplinaria en fechas 27 de septiembre y 28 de septiembre ambas de 2021 respectivamente, se ratifica la declaración de inexistencia establecida en los acuerdos SEO-21-2021-2 y SEO-21-2021-03 de la Vigésima Primera Sesión Extraordinaria 2021 de fecha de 30 de septiembre 2021, fechas en las cuáles ninguna de las áreas contaba con dicha información, por lo que en términos del Artículo 131 fracción II de la Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California se ratifica la inexistencia del documento a la fecha de la petición.

Lo anterior, en virtud que en la fecha de la petición el Bachillerato Militarizado General Enrique Bordes Mangel no formaba parte de la Ley Orgánica de esta Fiscalía, haciendo hincapié que se integró a partir de la adición de los párrafos I y II del artículo 38 así como 38 Bis que crea el Patronato del Bachillerato Militarizado, mismos que fueron reformados y adicionados ambos el 31 de diciembre de 2021 con publicación el 01 de enero de 2022.

==SE VOTA==

El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente del resultado de la votación unánime.

(Punto 3e) El Secretario Técnico Suplente pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano, si están de acuerdo con otorgar Ampliación de Plazo a la solicitud con número de folio 021381022000459. ==SE VOTA==

El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente del resultado de la votación por unanimidad.

El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente que se han concluido todos los puntos que conforme al Orden del Día fueron sometidos a votación. (Concluye votación)

Acto seguido, el Presidente de este Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California procede con el resto de los integrantes a tomar los siguientes:

ACUERDOS:

<u>SEO-14-2022-02:</u> Analizada que fue la fundamentación y prueba de daño, se confirma la clasificación como información reservada la solicitada respecto a "solicito el total de los gastos y el desglose de cada uno de ellos, que se llevan hasta el día de dar respuesta a esta solicitud de información, con relación a la reparación de los daños que se suscitaron el día 1 de mayo del 2022 en las oficinas centrales de la Fiscalía General del Estado en el inmueble ubicado en av. De los presidentes 1199 Colonia Río Nuevo" dentro de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 021381022000408 de conformidad con los artículos 4 fracción XII, XV y XXII, 15 fracción IV, 106,107,110 fracciones VI, IX, X, XI y XII, y 130 de la Ley









de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, así como artículo 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

SEO-14-2022-03: Analizada que fue la fundamentación y prueba de daño, se confirma la clasificación como información reservada la solicitada respecto a "solicito copia simple, en su versión pública de las carpetas de investigación con números de Averiguación Previa 250/08/201/AP y 256/08/201/AP radicadas en la unidad de homicidios dolosos...," dentro de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 021381022000325 de conformidad con los artículos 4 fracción XII, XV y XXII, 15 fracción IV,106,107,110 fracciones VI, IX,X, XI y XII, y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, así como artículo 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales

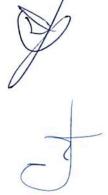
<u>SEO-14-2022-04:</u> Analizada que fue la fundamentación y prueba de daño, se <u>confirma la clasificación como información reservada la</u> solicitada respecto a la "solicito copia simple, en su versión pública de la carpeta de investigación con número de Averiguación Previa 248/08/201/AP radicada en la unidad de homicidios dolosos...," dentro de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 021381022000324 de conformidad con los artículos 4 fracción XII, XV y XXII, 15 fracción IV,106,107,110 fracciones VI, IX,X, XI y XII, y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, así como artículo 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

<u>SEO-14-2022-05:</u> Agotada que fue la búsqueda de información y habiéndose cerciorado este Comité mediante inspección, se ratifica la declaración de inexistencia establecida en los acuerdos SEO-21-2021-2 y SEO-21-2021-03 de la Vigésima Primera Sesión Extraordinaria de 2021 relativo a la solicitud de acceso a la información con número de folio 01000320 lo anterior conforme al artículo 131 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California.

<u>SEO-014-2022-06</u>: Se acuerda otorgar <u>Ampliación de Plazo</u> por diez días hábiles adicionales a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento para que la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California pueda estar en condiciones de dar respuesta a la solicitud con número de folio **021381022000459**, lo anterior conforme articulo 54 fracción VIII de la Ley de la materia.

(CONCLUYEN ACUERDOS)







CIERRE DE SESIÓN Y FIRMA DE ACTA:

"PRESIDENTE"

LIC. CARLOS RAUL EZQUERRO NAVA

"SECRETARIO TÉCNICO"

"VOCAL"

LIC. DANIEL GERARDO GARCÍA (SUPLENTE) LIC. JAQUELINE MARTÍNEZ ZÚÑIGA (SUPLENTE)

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA DE LA DÉCIMO CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.